

La biotecnológica que logra alimentos más saludables

La gallega Healthinfoods apoya a la industria alimentaria incorporando ingredientes innovadores a productos sin alterar sus propiedades

Olga Suárez

La alimentación es uno de los pilares fundamentales de una vida saludable pero, en muchas ocasiones, los productos que se digieren no aportan todas las propiedades nutricionales necesarias. Gracias a la biotecnología, hoy es posible dar un paso más para mejorar la calidad de los productos y esta es la base del trabajo de Healthinfoods, empresa gallega que apoya a la industria alimentaria en su proceso de transformación saludable, incorporando ingredientes innovadores que aportan propiedades adicionales a los alimentos, sin alterar sus propiedades organolépticas.

La empresa nació en el año 2020 con la unión de sus cinco socios: un químico, Ángel Velázquez; dos tecnólogos de los alimentos, Miguel y Elena Velázquez; y dos ingenieros con trayectoria internacional creando y desarrollando empresas tecnológicas, Ítalo Andreani y Alfredo Bermúdez de Castro. «Nos unió nuestra firme creencia de que es posible mejorar significativamente la calidad de vida, bienestar y felicidad de las personas a través de la alimentación», recuerda Bermúdez de Castro. El equipo lo forman un total de doce personas. Cuentan con sede en A Coruña y oficinas comerciales en Madrid, Santiago de Chile, Buenos Aires y



Tres de los fundadores de Healthinfoods, en la sede de la firma en A Coruña.

Panamá, lo que muestra su visión internacional: «Tenemos proyectos en desarrollo y ventas en Chile, Argentina, Paraguay, Uruguay, Ecuador, Colombia, México, Bolivia, Panamá, Honduras, EE.UU., Canadá, Túnez, España, Italia, Francia, Alemania y Portugal», subraya.

La misión de esta empresa es crear productos basados en combinaciones de compuestos bioactivos naturales y biotecnología, y tienen dos líneas de negocio para nutrición humana. Por un lado diseñan complementos alimenticios

para terceros, «productos en cápsula, sobres o jarabes a base de ingredientes que la naturaleza nos brinda y que son difíciles de incorporar a nuestra dieta de otro modo en las cantidades que nos aportan beneficios reales», explica el director; y puntualiza que dichos productos están diseñadas para intervenciones nutricionales personalizadas en función de aspectos como la edad o la condición física y anímica del consumidor. Además, reconoce que en los últimos meses han constatado un incremen-

to en la demanda de complementos orientados al control del estrés y la ansiedad, la salud digestiva, el deterioro cognitivo y el cuidado de la piel.

Por otro lado, Healthinfoods desarrolla soluciones para la industria alimentaria que pueden aportar propiedades adicionales a los alimentos, sustituir aditivos cuestionados o reducir sodio, grasas saturadas, calorías y azúcares para mejorar el perfil nutricional de un producto. Trabajan con fabricantes de prácticamente todos los sectores: cárnicos, lácteos, bebidas, aceites, salsas, conservas, horneados, aceitunas o aperitivos.

Desde su creación, han colaborado con universidades y centros tecnológicos y forman parte del Clúster Tecnológico de las Ciencias de la Vida de Galicia, Bioga, donde comparten espacio con otras empresas biotecnológicas.

La mayor parte de su capital social es gallego y, a pesar de ser una empresa muy joven, en su segundo año ya logró duplicar la facturación inicial y obtuvo los primeros beneficios económicos. «Será el 2023, para el que a día de hoy tenemos comprometidos pedidos de volúmenes relevantes, el que suponga un crecimiento muy significativo para la empresa», subrayan desde la firma con sede en A Coruña.

CONSULTORIO LABORAL

PRESTACIÓN DE CUIDADO DE MENOR

¿Tiene derecho el padre a percibir la prestación de nacimiento y cuidado de menor si el hijo fallece antes de su nacimiento?

Este es el caso de un padre al que el INSS denegó la prestación por fallecer su hijo a las 36 semanas de gestación. Se aplicó el artículo 26.7 del RD 295/2009 en donde se establece que el subsidio por paternidad no puede reconocerse al padre cuando el hijo fallece antes del inicio de la suspensión o permiso correspondiente; pero si se le reconoce a la madre con la finalidad de recuperarse del parto. Pues bien, tanto el Juzgado de Instancia como el TSJ de Cataluña, en su sentencia de 17/10/2022, entendieron que el padre tiene derecho al reconocimiento de la prestación, a pesar de que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en su sentencia de 5 de julio del 2022, se haya pronunciado en sentido negativo. Entonces, ¿dónde reside la diferencia? Hay tres aspectos clave en el momento de producirse el parto en el supuesto ahora analizado: la entrada en vigor del RD 6/2019, que equiparó la duración de los permisos por nacimiento y cuidado de hijo para ambos progenitores a partir del 1 de enero del 2021; la modificación del artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores a consecuencia del citado RD en el que ahora se señala que, en el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el período de suspensión no se verá reducido, sin hacer ninguna distinción entre la madre biológica y el otro progenitor; y por último, la Directiva 2019/1158 de 20 de junio del 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y profesional de progenitores y cuidadores. El TSJ de Cataluña llega a la conclusión de que «la literalidad del artículo 26.7 del RD 295/2009 ha de entenderse superada por el nuevo contexto normativo», no habiendo una justificación objetiva para el reconocimiento a uno y la denegación al otro, al sostener que su finalidad, más allá de la recuperación del embarazo y parto, también es la corresponsabilidad en la atención de las necesidades familiares, en este caso, el sobre llevar el período de duelo que afecta tanto a la madre como al padre por el hijo fallecido.

GABRIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ es abogado laboralista de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

CONSULTORIO EMPRESARIAL

EL FINAL DE LA MORATORIA SOCIETARIA

Nuestra normativa societaria prevé que se encuentran en causa legal de disolución las sociedades que acumulen pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social. En este caso, el administrador de la sociedad dispone de un plazo de dos meses para convocar la junta general, desde que conozca —o haya debido conocer— tal desequilibrio. En dicha junta de socios, debe acordarse la disolución de la sociedad, o bien poner remedio al desequilibrio del balance, mediante una ampliación de capital u otras medidas equivalentes, introduciendo fondos en la sociedad para enjugar las pérdidas y reequilibrar la situación económica de la empresa. Supuesto diferente se dará cuando no estemos ante un problema

Soy administrador solidario de una sociedad dedicada al suministro de materiales de construcción. En los últimos dos años la situación de la empresa ha empeorado, acumulando pérdidas, hasta el punto de que el patrimonio neto de la sociedad ha quedado reducido a una cifra inferior a la del capital social. Es muy probable que, al cierre del 2022, se acumulen más pérdidas y, por tanto, se reduzca, aún más, el patrimonio neto. ¿Cómo debo actuar ante esta situación?

de desbalance entre el patrimonio neto y el capital social, sino ante un caso de insolvencia de la empresa.

Pudiera ocurrir que una empresa mantenga un equilibrio entre esas cifras, y sin embargo, por otras causas diversas, no pueda pagar puntualmente sus deudas. En tal situación de insolvencia, el administrador estará obligado a presentar una solicitud de concurso voluntario ante el Juzgado de lo Mercantil, y no a la mera

convocatoria de una junta de socios para disolver la sociedad. Con ocasión de la normativa covid, se aprobó la conocida como «moratoria societaria». De modo excepcional, se permitió que no fueran tomadas en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021, a los efectos de determinar la causa legal de disolución por pérdidas; y, por tanto, se exoneró a los administradores de la obligación de disolución de las sociedades en tal situación. Asimismo, se añadió

que las pérdidas de esos ejercicios se computarían, a tales efectos, al determinar el resultado del 2022. En definitiva, la moratoria societaria finaliza el 31 de diciembre del 2022, y las sociedades con pérdidas durante los ejercicios 2020 y 2021, deberán determinar si, a esa fecha, incurrir en causa de disolución por acumulación de pérdidas y, en su caso, convocar la junta general en el plazo de dos meses. En caso de incumplir esta obligación, los administradores responderán solidariamente, y con cargo a su patrimonio personal, del pago de las deudas sociales posteriores.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAGURIS.
www.caruncho-tome.com